COMUNICADO OFICIAL DE TODAS LAS ASOCIACIONES DE DICREP

Ante todo, queremos agradecer la instancia de revisión realizada por la Contraloría General de la República, proceso de fiscalización necesario para fortalecer la gestión, la transparencia y la confianza ciudadana de la gestión pública, oficio que además nos permitirá potenciar las decisiones que desde aquí en adelante con certeza serán más eficientes, eficaces y oportunas.

Importante es señalar que nuestro marco normativo, el D.F.L N°16 de 1986, del Ministerio del Trabajo, requiere una actualización que permita afrontar los desafíos actuales, tarea que no podemos ejecutar sin el apoyo del poder ejecutivo y legislativo.

La DICREP no es solamente un crédito social pignoraticio conveniente, es la oportunidad de resolver una necesidad apremiante de cada una de las personas que asisten a nuestras sucursales de Arica a Punta Arenas.

El rol social por el cual fue creada DICREP, es principalmente dirigido a apoyar a gente trabajadora, dueñas de casa, personas cesantes, jubiladas y tercera edad que no tienen acceso a la banca o al retail para solicitar préstamos, otorgando un crédito pignoraticio a todas y todos los chilenos, sin discriminación alguna, conforme al marco normativo que nos rige, que solo exige como requisito, ser mayor de 18 años, cédula de identidad vigente y poseer una prenda o artículo que sea susceptible de ser recibido como garantía pignoraticia.

Efectivamente se debe modernizar nuestra regulación, obsoleta tanto en su aplicación a los procesos, a su estructura orgánica, dotación, infraestructura y tecnología, que debe ir acorde a los tiempos actuales.

Marco regulatorio

Nuestra normativa orgánica y su Reglamento de Préstamos, establecen qué es un crédito pignoraticio, y en qué condiciones puede otorgarse. Se trata de un mutuo garantizado con prenda sobre una cosa corporal mueble inanimada, cuya finalidad es permitir acceso rápido y formal a crédito, especialmente a personas de escasos recursos.

La propia Ley define quién es el "empeñante". Esto es clave: Tanto el D.F.L. N° 16 como el Reglamento de Préstamos, señalan expresamente que empeñantes la persona que entrega la especie en garantía, aunque no sea su legitima dueña y recibe el dinero facilitado en mutuo. Esta norma no es meramente declarativa, sino que constituye un elemento estructural del sistema prendario, en cuanto el legislador ha optado deliberadamente por desvincular la calidad de empeñante de la titularidad del bien, estableciendo la relación jurídica exclusivamente entre el Servicio y quien comparece, entrega la prenda y asume la obligación crediticia, lo que se refuerza con el hecho de que, las pólizas asociadas con las prendas pignoradas, se extienden al portador para efectos de renovación o rescate.

En consecuencia, la DICREP no está legalmente facultada para exigir acreditación de dominio sobre las especies empeñadas, lo que mantiene coherencia con la naturaleza de un contrato real, que se perfecciona con la entrega de las cosas, y con la función social del crédito prendario, como mecanismo de acceso rápido y formal a liquidez, para los sectores más vulnerables.

Del mismo modo, exigir a la DICREP controles de carácter penal no previstos en su normativa, implicaría atribuirle competencias que el legislador no le ha otorgado y que, por su naturaleza,

corresponden a otros órganos del Estado, toda vez que este Servicio no es un ente persecutor, ni un órgano policial, ni tiene funciones investigativas, resultando aplicable de forma irrestricta el principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de la República, conforme al cual los órganos del Estado solo pueden actuar dentro del marco de las atribuciones que se les confiere expresamente.

Así, afirmar que el Servicio ha actuado irregularmente o que ha 'financiado actividades ilícitas' es jurídicamente incorrecto y, aún en la posibilidad de que un funcionario actúe al margen de la Ley, corresponderá una investigación administrativa y judicial, que en la eventualidad de existir responsabilidad, esta sería individual y no encasilla de manera alguna al Servicio y a todos sus funcionarios que actúan de buena fe.

Creemos con firmeza que este momento es una oportunidad para modernizar el Servicio. La normativa que regula a la DICREP es del 51´y 86´, períodos en que Chile era un país distinto al actual, tanto en su realidad social como en sus exigencias institucionales. Por ello, el plan de transformación digital que se impulsa en el Servicio debe necesariamente ir acompañado de una modificación normativa robusta, coherente y actualizada, que permita responder adecuadamente a los desafíos del presente. En ese contexto, se insta a los parlamentarios a apoyar un proyecto legislativo que fortalezca a la DICREP y resguarde adecuadamente la función que cumple esta Institución. Avanzar en esta dirección no solo significa modernizar un Servicio histórico, sino que también implica generar mayor bienestar para la ciudadanía más vulnerable, que ha encontrado por más de 100 años apoyo en la Tía Rica.

Datos y procedimientos

Es imperativo rectificar ciertas percepciones erróneas. Las estadísticas son claras: más del 95% de los créditos otorgados son recuperados por sus dueños, retirando sus prendas íntegramente. Solo una pequeña diferencia, menor al 5%, se somete a subasta pública.

Esto demuestra una realidad innegable: nuestros usuarios son ciudadanos que recurren a nosotros por una necesidad puntual. Como sociedad y como líder de opinión, se debe ser extremadamente responsables antes de emitir juicios de valor que estigmaticen a cientos de personas.

Respecto a declaraciones recientes emitidas por una autoridad legislativa en medios de comunicación, donde se sugiere la existencia de una red ilícita entre tasadores y se mencionan préstamos millonarios —citando, por ejemplo, la entrega de 2 millones de pesos por un reloj—, se es categórico: esa afirmación es técnicamente imposible bajo nuestra normativa actual.

Operamos bajo resoluciones exentas estrictas que regulan nuestros préstamos. Considerar:

- En el rubro de alhajas, el monto máximo por póliza es de $500.000 pesos.
- En objetos varios, el tope es de $200.000 pesos.
- Y el endeudamiento máximo permitido por usuario es de $3.500.000 pesos.

Por tanto, ningún tasador tiene la facultad de otorgar un préstamo de 2 millones por una sola especie. Insinuar lo contrario demuestra un desconocimiento profundo de nuestros reglamentos.

Asimismo, se ha especulado erróneamente sobre nuestros procesos de remates, sugiriendo que se realizan una vez al año y a precios irrisorios para favorecer el comercio informal. Esto es falso.

Nuestro manual de procedimientos es claro: las especies empeñadas tienen un plazo de vigencia de 5 meses, más un mes de gracia. Al séptimo mes, si no hay renovación, la prenda pasa a condición de subasta. Por ende, los remates se realizan mensualmente, no anualmente.

CONCLUSIÓN

Como dirigentes Nacionales de las Asociaciones de DICREP, en relación con el Informe N° 400 (17/12/2025) de la Contraloría General de la República (CGR) referida a créditos otorgados a personas con antecedentes en la Unidad de Crédito Matriz durante los años 2023 a 2024, declaramos de manera firme y categórica lo siguiente:

Lo trascendido en el último tiempo sobre que los funcionarios públicos somos la grasa del Estado y unos parásitos, nosotros como dirigentes, expresamos firmemente que nuestra Institución está compuesta por más de 400 funcionarias y funcionarios que, pese a sus remuneraciones tan precarias, han demostrado tener un alto estándar de probidad, al desarrollar sus labores, ya que por sus manos pasan diariamente millones de pesos

Cualquier intento de debilitar nuestra histórica Institución impacta directamente a la población más vulnerable del país.

En los últimos años, hemos sido reconocidos por nuestros usuarios como una de las mejores entidades que cumple un rol social irremplazable, lo que para nosotros es un aliciente, que recibimos con humildad y nos insta cada día a buscar mejores mecanismos para atender a nuestras usuarias y usuarios.